



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

1206

HOJA NÚMERO 1 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.

EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, establecimiento público del orden Distrital creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y reestructurado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 002 de febrero 3 de 2009, identificado con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., Teléfono 3 38 66 60, correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co, representado por **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MASILLA**, obrando en su calidad de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA (E)**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.486, encargada mediante la resolución 58714 del 26 de Agosto de 2015 y el Acta de posesión correspondiente, debidamente facultada para firmar el presente documento de conformidad con la Resolución de Delegación de funciones N° 12325 del 23 de Abril de 2014 y Resolución de Delegación de Funciones Nro. 14656 del 09 de Mayo de 2014, quien se viene denominando el IDU y la **UNIÓN TEMPORAL CITY PARKING**, identificado con el número de identificación tributario adjunto, con domicilio en la calle 103 N° 14A - 53 Oficina 206, de la ciudad de Bogotá D.C, con teléfono No. 5716210355 y fax 102, y correo electrónico ebayon@city-parking.com y/o gerenciacomercial@city-parking.com, representado por **EDUARDO BAYÓN PARDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.456.198 de Bogotá D.C., quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato no encontrarse incurso él ni la unión temporal que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia, quien en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, acordamos con observancia de lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias, suscribir un **CONTRATO DE CONCESION**, objeto de la LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-008-2015, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano requiere contratar la Concesión, objeto de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-008-2015, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, conforme lo determina el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó a la **UNIÓN TEMPORAL CITY PARKING**, el proceso correspondiente a la contratación que tiene por objeto realizar la: *"CONCESIÓN PARA EL MANTENIMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA OPERACIÓN DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS HABILITADOS POR EL IDU EN LA CALLE 82 No. 10-69, CARRERA 12 No. 84-42, CALLE 109 No. 17-46, CARRERA 11 A No. 88-49, CARRERA 11 No. 93A-72 Y AC 72 No. 5-67, EN BOGOTÁ D.C."*, mediante la Resolución No. 59773 del 07 de septiembre de 2015, luego de haber obtenido el mayor puntaje de evaluación y calificación en los factores de evaluación fijados en el pliego de condiciones.
3. Que de conformidad con el Artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el **CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar el presente Contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración, por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el contrato y los documentos que hacen parte de él se

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

1971
**HOJA NÚMERO 2 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que por ley pertenezcan al contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El CONCESIONARIO se compromete para con el IOU, a realizar la: "CONCESIÓN PARA EL MANTENIMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA OPERACIÓN DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS HABILITADOS POR EL IDU EN LA CALLE 82 No. 10-69, CARRERA 12 No. 84-42, CALLE 109 No. 17-46, CARRERA 11 A No. 88-49, CARRERA 11 No. 93A-72 Y AC 72 No. 5-67, EN BOGOTÁ D.C."

SEGUNDA. ALCANCE: El desarrollo del objeto contractual se hará de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexo técnico, adendas, apéndices, y en especial las consignadas en el anexo técnico separable, documentos que hacen parte integral de este contrato.

El IOU entrega al Concesionario las instalaciones ubicadas en los predios relacionados a continuación, especificando la capacidad de vehículos:

PARQUEADERO	NUMERO DE CUPOS
AC 72 N° 5-67	21
Calle 82 N° 10-69	73
Carrera 12 N° 84-42	74
Carrera 11ª N° 88-49	53
Carrera 11 N° 93ª-72	53
Calle 109 N° 17-46	34

Los terrenos en donde se encuentran ubicados los parqueaderos relacionados anteriormente, constituyen bien fiscal, cuya propiedad, administración y gestión está a cargo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Los parqueaderos deberán ser explotados por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, quien asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para su adecuado mantenimiento y operación, bajo la vigilancia del IDU y de las autoridades competentes, en los términos y condiciones previstos en el pliego de condiciones y en las normas vigentes aplicables.

De conformidad con lo anterior, el IOU no ofrece cobertura de ingresos mínimos al concesionario y se considera que el volumen de los ingresos depende exclusivamente del manejo que el concesionario le dé a la operación del parqueadero.

Las instalaciones entregadas por el IDU al concesionario comprenden seis (6) parqueaderos ubicadas en predios a nivel con las siguientes características.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 3 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

- Predios con piso acabado en (concreto asfáltico, concreto hidráulico o adoquín de arcilla).
- Cerramientos en reja metálica o mampostería y estructura.
- Caseta de servicio con dos baños con sus respectivos sanitarios y lavamanos.
- Carpintería metálica de puertas y ventanas.
- Instalaciones eléctricas.

Los parqueaderos tendrán como horario mínimo de atención al público de 6:00am a 10:00pm., de lunes a viernes; de 7am a 6pm., los sábados y para los domingos y festivos la prestación del servicio queda a discreción del concesionario de acuerdo con el requerimiento del público.

Además del mantenimiento rutinario y la limpieza permanente, el concesionario deberá, una vez recibidos los parqueaderos y sus instalaciones, realizar la limpieza y pintura total de todos los elementos y edificaciones que los conforman, así como su señalización y demarcación interior y exterior. Esta última labor se deberá realizar como mínimo una vez al inicio de cada uno de los años restantes del contrato.

Como mantenimiento rutinario el concesionario deberá realizar como mínimo las siguientes actividades.

- Pintura total de todos los elementos y edificaciones de manera anual.
- Sellado con arena de los pisos en adoquín de manera semestral.
- Reemplazo de piezas de adoquín rotas, cada vez que se presente el caso.
- Aplicación de matamalezas cada tres meses.
- Sellado de fisuras de pavimentos asfálticos semestrales.
- Limpieza y sondeo de los drenajes (sumideros, cunetas, tuberías) de manera semestral.
- Mantener en buen funcionamiento los equipos y elementos del parqueadero, entregados al concesionario mediante inventario suscrito con el acta de entrega.

Adicionalmente, el Concesionario podrá realizar obras de rehabilitación que no sean de responsabilidad directa de éste, relacionadas estrictamente con el objeto del contrato, siempre y cuando el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU lo solicite de manera expresa, a través del área supervisora del contrato, para lo cual se debe suscribir otro sí al contrato, con las nuevas obligaciones del Concesionario, la adición de la garantía única y demás especificaciones a que haya lugar.

Los trabajos deben ceñirse a las normas y especificaciones de construcción vigentes en el IDU y como lo determina el Código de Construcciones de Bogotá, en cumplimiento a las condiciones de Seguridad y Salubridad vigentes, así mismo el contratista debe obtener los permisos y licencias del caso por su cuenta y riesgo.

La supervisión en el desarrollo de los trabajos estará a cargo del IDU, a través de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura o quien haga sus veces, en calidad de área supervisora del contrato.

Para efectos del pago de las obras requeridas, el IDU podrá efectuar un cruce de cuentas con el Concesionario, descontando del componente fijo mensual el valor de las obras de rehabilitación previamente autorizadas, una vez se hayan recibido a satisfacción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 4 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.

Para cada uno de los parqueaderos el concesionario deberá proveerlo, como mínimo, para la operación y control del negocio, de un sistema automatizado de facturación (software), donde se pueda extraer en medio magnético e impreso el número de entradas y la facturación real del parqueadero y de esta manera poder determinar la participación variable del IDU, que será retribuida a la entidad junto con la participación fija definida en los pliegos de condiciones. Adicionalmente el concesionario deberá dotar los parqueaderos de una talanquera que limite y/o controle el flujo de vehículos.

La relación básica y de referencia, de los equipos que se requieren para la operación automatizada de los parqueaderos es la siguiente:

Para el acceso

- Emisor de tiquetes
- Lector de tarjetas abonadas
- Barrera electrónica
- Sensor de piso
- Caja de conexiones

Para la salida

- Lector de Tarjetas
- Barrera electrónica
- Sensor de piso
- Caja de conexiones

Para la atención del usuario

- Licencia de software
- Computador
- Impresora de recibos
- UPS de respaldo
- Caja automática
- Display
- Escáner
- Fuente de energía

El costo total, montaje y desmontaje de los equipos estará a cargo del proponente y no pasará en ningún caso a ser costo del IDU.

Desde el punto de vista de la operación descrita arriba, además de las condiciones de calidad y estabilidad, el sistema debe satisfacer las siguientes características mínimas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 5 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

- Confiable desde el punto de vista del manejo de los datos y la producción de reportes y estadísticas sobre la utilización del parqueadero.
- Estable ante las condiciones ambientales propias del sitio donde van a estar colocados los equipos.
- Señalización de acceso y salida, de sentidos de circulación y de disponibilidad de cupos de parqueo, fabricada en materiales resistentes a la intemperie y exposición directa al sol y al agua.
- Automatizado al máximo, para evitar en cuanto sea posible la intervención del recurso humano con el fin de disminuir los costos de operación y las posibilidades de errores involuntarios.
- Seguro, para garantizar al usuario que su vehículo podrá ser identificado rápida y efectivamente en cada uno de los procedimientos envueltos en la operación.
- De arquitectura abierta, es decir, que permita fácilmente la actualización del equipo cuando desee incorporar nuevos desarrollos tecnológicos, o nuevos equipos en el sistema.

El concesionario deberá entregar al supervisor designado por el IDU de manera mensual y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la finalización de cada mes calendario, un informe de actividades por cada uno de los parqueaderos, que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Tarifas vigentes.
- Relación diaria de entradas y facturación del parqueadero.
- Horarios de atención (aperturas y cierre) del parqueadero por cada día.
- Indicadores de ocupación y rotación.
- Estado de la infraestructura y relación de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas.
- Relación de actividades de mercadeo realizadas.
- Estado financieros de concesión.
- Relación del personal operativo y administrativo que laboró durante el mes.
- Certificación del pago de prestaciones sociales y parafiscales.
- Fotocopia del pago realizado al IDU por el periodo mensual anterior.
- Incidentes que se presentaron durante el mes.
- Otros.

Dicho informe debe venir firmado por el Representante Legal, el Contador y si lo requiere, por el Revisor Fiscal del concesionario y debe venir en copia en medio magnético.

El IDU puede pedir en cualquier momento al concesionario, cualquier tipo de información o documentación relacionada con la operación del parqueadero y el buen funcionamiento del contrato y este está obligado a proporcionarla.

TERCERA VALOR: Para efectos legales el valor estimado del presente contrato es por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.468.104.440) M/CTE**, equivalentes a 3830,378 smmlmv a 2015.

Nota: Las tarifas se regularán por el máximo permitido de acuerdo al artículo primero del Decreto 550 de 2010. Es decir, no se encuentran en libertad tarifaria y el futuro concesionario solo podrá cobrar el límite tarifario estipulado en el Decreto 550 de 2010.

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 6 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

TOTAL COMPONENTE FIJO MENSUAL	102.837.685
PORCENTAJE DE PARTICIPACION VARIABLE (ESTABLECIDO POR EL IDU)	50%
TOTAL COMPONENTE FIJO MENSUAL POR VEINTICUATRO (24) MESES.	2.468.104.440

CUARTA FORMA DE PAGO: El CONCESIONARIO pagará al IDU mensualmente la participación correspondiente a la suma del componente fijo propuesto, más el 50% del componente variable equivalente al valor que supere la rotación de referencia fijada por el IDU para cada parqueadero. La participación se causará desde el primer día del primer mes del plazo del contrato y será cancelada por el CONCESIONARIO al IDU dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período mensual. El último pago será realizado dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo del contrato.

QUINTA AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA: El valor a favor del IDU, tendrá un ajuste al término de los doce (12) meses iniciales de ejecución y cada doce (12) meses de ejecución del contrato, a fin de mantenerlo constante, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, certificado con el DANE.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS: Cuando el CONCESIONARIO no cancele al IDU las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá, como intereses de mora, la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, el cual será cancelado, una vez sea verificado por el Supervisor, en el mes siguiente al causado.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMA. PLAZO: El plazo del contrato es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, la cual deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Tras la ejecución de los primeros seis (6) meses del plazo del contrato, el IDU podrá requerir la entrega de los parqueaderos ubicados en la calle 82 No. 10-69 y calle 109 No. 17-46, cuando lo necesite, dando por concluida la concesión en dicho parqueadero, sin ningún tipo de indemnización o pago por la terminación anticipada.

Para el efecto, el IDU deberá dar un aviso al Concesionario, mediante oficio, con sesenta (60) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo total se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y los demás que se encuentren señalados para tal efecto en el Pliego de Condiciones y en este contrato.

12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 7 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

PARÁGRAFO TERCERO: Para la suscripción del acta de inicio del Contrato, el **CONCESIONARIO** deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

1. Suscripción del Contrato.
2. Haber constituido y entregado al IDU las garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del IDU.
3. Cumplido lo indicado en los numerales anteriores, procederá la firma del acta de iniciación de la ejecución del Contrato. El acta de inicio deberá suscribirse dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de que tratan los numerales 1, 2 y 3 del presente párrafo. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al **CONCESIONARIO**, según pronunciamiento oficial de la Supervisión y/o interventoría, su verificación por parte del Supervisor y/o interventor, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el último día del plazo total estimado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

OCTAVA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato no requiere de disponibilidad presupuestal, dado que es el concesionario el encargado de pagar al IDU mensualmente la suma del componente fijo y componente variable propuesto.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, de la ley y de las señaladas en el Pliego de Condiciones de la licitación Pública N° IDU-LP-SGI-008-2015, el **CONCESIONARIO** tendrá entre otras las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, Adendas, la Propuesta en lo que no se oponga a los pliegos, adendas y el Contrato. 2) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU. 3) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura y de espacio público del IDU y el Manual de Gestión Contractual adoptado por el IDU vigente a la fecha de suscripción del contrato. 4) Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual además de tener disponible y emplear en la ejecución el personal requerido para la oportuna ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá remplazarse por otro de igual o mayor calidad, previamente aprobado por el IDU. 5) El **CONCESIONARIO** asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan la Leyes colombianas, en virtud de lo anterior, el concesionario está obligado a adjuntar el informe mensual que presenta al IDU, los recibos que acreditan el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. 6) Obtener la asignación de un N.I.T. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 8 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.

sus integrantes. Si es Consorcio o la Unión Temporal la Adjudicada. 7) El CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, para lo cual deberá aportar al IDU, certificación expedida por el revisor Fiscal, cuando existe de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor Fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor del Contrato, adicionalmente a la liquidación del contrato, el supervisor del mismo deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO frente a los aportes durante la vigencia del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública y de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de Infraestructura y de Espacio Público, o el documento que lo modifique o lo sustituya, el CONCESIONARIO tendrá entre otras las siguientes:

- 1) Elaborar, mantener actualizados y dar cabal cumplimiento a los manuales de administración, operación y mantenimiento de los parqueaderos objeto de la concesión.
- 2) Suministrar la dotación necesaria (muebles, equipos, equipos livianos, equipos pesados, software, hardware, etc.), durante el periodo de la concesión, para el normal funcionamiento de los parqueaderos.
- 3) La operación de los parqueaderos deberá efectuarse de conformidad con los estándares mínimos de seguridad y servicios previstos en el pliego de condiciones.
- 4) Revertir los parqueaderos al momento de terminación del contrato en las condiciones previstas en el artículo 19 de la ley 80 de 1993, en este contrato y en el pliego de condiciones.
- 5) Además del mantenimiento y limpieza rutinaria permanente, el CONCESIONARIO deberá, una vez recibidos los parqueaderos y sus instalaciones, a realizar la limpieza y pintura total de todos los elementos que los conforman, así como su señalización y demarcación, interior y exterior.
- 6) El CONCESIONARIO deberá explotar por su cuenta y riesgo los parqueaderos, objeto de este contrato y asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para su adecuado mantenimiento y operación, bajo la vigilancia del IDU y de las autoridades competentes.
- 7) El CONCESIONARIO deberá, para la operación y control del negocio, proveer los parqueaderos de los siguientes elementos: Para el acceso: Señal de libre/completo, emisor de tiquetes, lector de tarjetas abonados, barrera electrónica, detector de vehículos, sensor de piso, caja de conexiones demás tecnología para el normal desarrollo del negocio. Para la atención del usuario: Licencia de software, Computador, Impresora de recibos, UPS de respaldo, Caja automática, Display, Escaner, Fuente de energía. Estos elementos serán financiados e instalados por el CONCESIONARIO.
- 8) Además el CONCESIONARIO será responsable por el trámite y la obtención de todas las licencias y permisos de funcionamiento que se requieran para la operación de los parqueaderos, así como por el pago de los servicios públicos domiciliarios.
- 9) Adicionalmente el CONCESIONARIO podrá realizar obras de rehabilitación que no sean de responsabilidad directa de este, relacionadas estrictamente con el objeto del contrato, siempre y cuando el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU lo solicite de manera expresa, a través del área supervisora del contrato, para lo cual se debe suscribir el modificadorio al contrato, con las nuevas obligaciones del CONCESIONARIO y demás especificaciones a que haya lugar, el CONCESIONARIO se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 9 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación de garantía única dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la modificación, o una certificación de conocimiento por parte de la compañía aseguradora que expide la garantía única. Los trabajos deben ceñirse a las normas y especificaciones de construcción vigente en el IDU y como lo determina el Código de Construcciones de Bogotá, en cumplimiento a las condiciones de Seguridad y Salubridad vigentes, así mismo el CONCESIONARIO debe obtener los permisos y licencias del caso por su cuenta y riesgo la supervisión en el desarrollo de los trabajos estará a cargo del IDU a través de la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura, quien esta contrate o quien haga sus veces, en calidad de área supervisora del contrato. Para efectos del pago de las obras requeridas, el IDU podrá efectuar un cruce de cuentas con el CONCESIONARIO, descontando del componente fijo mensual el valor de las obras de rehabilitación previamente autorizadas, una vez se hayan recibido a satisfacción.

10) Si al inicio de la concesión algún servicio público domiciliario de estos parqueaderos se encuentra suspendido, el concesionario deberá realizar los trámites necesarios para su reactivación. En este caso el IDU efectuará un cruce de cuentas con el CONCESIONARIO descontando del componente fijo mensual el valor de la reactivación de dichos servicios.

11) El CONCESIONARIO deberá operar los parqueaderos objeto de este contrato con un horario mínimo de atención al público, el cual queda establecido de la siguiente manera: de lunes a viernes en horario de 6 a.m. a 10 p.m.; Los días sábados de 7 a.m. a 6 p.m.; los domingos y festivos, quedará a discreción del CONCESIONARIO prestar servicio de acuerdo con el requerimiento del público.

12) Estarán a cargo del CONCESIONARIO todos los impuestos, tasas y contribuciones con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

13) Cancelar al IDU, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período mensual, el valor propuesto como participación, en sus componentes fijo y variable, de acuerdo con lo establecido. El último pago será realizado dentro de los doce (12) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal que utilice el CONCESIONARIO durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia y entre aquel y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el CONCESIONARIO responderá, de manera exclusiva, por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el CONCESIONARIO deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 si es persona jurídica y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y 82 de la Ley 1474 de 2011, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, EL CONCESIONARIO será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONCESIONARIO asumirá todas las obligaciones contempladas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, a su propio riesgo y será responsable frente al IDU de la prestación del servicio de parqueadero público objeto de la concesión. El IDU no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asuma o deba asumir el CONCESIONARIO con aquellos.

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 10 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN TEMPORAL CITY PARKING.

En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU V 2.0, o el vigente en caso de que se modifique, prevalecerá el contrato y sus anexos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL IDU: Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones: 1) Entregar al CONCESIONARIO los bienes objeto del presente contrato como son los parqueaderos públicos ubicados en la calle 82 no. 10-69, carrera 12 no. 84-42, calle 109 no. 17-46, carrera 11 a no. 88- 49, carrera 11 no. 93a-72 y ac 72 no. 5-67. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, el seguimiento por parte del IDU del presente contrato será ejercido por Dirección Técnica de Administración de Infraestructura. y/o a quien designe el ordenador del gasto, quien tendrá, adicionales a las estipuladas en la Ley 1474 de 2011, a cargo las siguientes funciones: A) Colaborar con el CONCESIONARIO para la correcta ejecución del contrato. B) Verificar que el CONCESIONARIO cumpla las obligaciones previstas en la presente contratación. C) Determinar de acuerdo a los procedimientos y procesos, el tiempo en que el CONCESIONARIO, debe realizar las actividades contratadas. D) En caso de incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de sus obligaciones contractuales, informar inmediatamente a fin de que se apliquen las sanciones contractuales a que haya lugar. E) Dar el recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. F) Elaborar todas las actas que se generen como consecuencia de la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: Es obligación del CONCESIONARIO la financiación total del proyecto. El CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, deberá aportar recursos propios para el suministro e instalación de los equipos previstos en el pliego de condiciones necesarios para la operación automatizada y sistematizada de los parqueadero. El CONCESIONARIO también deberá realizar las labores de mantenimiento rutinario y limpieza permanente, de las edificaciones y de los equipos con que se encuentren dotados los parqueaderos, durante todo el tiempo de la concesión.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS Y PERMISOS: El CONCESIONARIO será responsable de la obtención de cualquier tipo de licencias y/o permisos que se requieran para la ejecución del contrato, sin perjuicio del deber de colaboración que tiene el concedente al respecto.

DÉCIMA CUARTA: TARIFAS: El IDU permitirá que el CONCESIONARIO cobre a los usuarios de los parqueaderos una tarifa máxima de acuerdo con lo estipulado en el artículo primero del Decreto 550 de 2010 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, es decir, el concesionario no se encuentra en libertad tarifaria y sólo podrá cobrar el límite tarifario estipulado en el citado Decreto.

DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 11 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE
2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

contratos. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, son lo que se establecen a continuación:

1. **CUMPLIMIENTO:** Su cuantía equivalente al TREINTA por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del contrato y se extenderá hasta su liquidación. Lo anterior, teniendo en cuenta la matriz de riesgo y la identificación de los riesgos previsibles, su tipificación y asignación. Adicionalmente, dada la importancia que significa la prestación del servicio de parqueaderos a la ciudadanía, como función general del IDU, su prestación defectuosa, tardía o deficiente, tendría implicaciones tanto sociales, políticas y económicas considerables en perjuicio del Instituto. En este sentido, es necesario superar el mínimo del porcentaje del valor asegurable señalado en las normas reglamentarias en este tipo de contrato.
2. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y deberá extenderse por el plazo del Contrato y tres (3) años más.
3. Así mismo, deberá constituir, como un amparo autónomo, una **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que ampare los daños y perjuicios que pueda causar a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, en cuantía de 400 SMLMV y su vigencia se extenderá durante el periodo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato, actas de suspensión y reinicio del contrato, modificaciones contractuales (modificaciones, prórrogas y adiciones), en caso de que apliquen, así como también del acta de terminación y del acta de liquidación, es decir, las vigencias de los amparos deberán ajustarse cada que se presente cualquier modificación contractual que altere el valor, plazo o vigencia del contrato.

En cualquier evento en el cual varíe el valor total del contrato o la fecha de terminación del mismo, deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONCESIONARIO de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. EL CONCESIONARIO deberá mantener vigente la garantía y los amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía única requiere aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o por la dependencia que tenga dicha función. Lo aquí dispuesto, en cuanto a la aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 12 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE
2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

Contrato que el IDU advierta que la Garantía Única de cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al CONCESIONARIO la corrección, ampliación o adecuación de dicha garantía, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle el IDU, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la cláusula correspondiente del Contrato

PARÁGRAFO QUINTO: Las únicas exclusiones aceptables para las garantías que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos del siguiente proceso y ejecución del proyecto, se entenderá que el plazo del contrato corresponderá al generado hasta la liquidación del contrato.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONCESIONARIO sólo podrá ceder el presente contrato, con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras que demostró el CONCESIONARIO cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONCESIONARIO sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: El CONCESIONARIO podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONCESIONARIO continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONCESIONARIO cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el CONCESIONARIO mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiriera con aquel.

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL CONCESIONARIO O SU PERSONAL: EL CONCESIONARIO ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y el CONCESIONARIO, por una parte, y entre IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONCESIONARIO, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONCESIONARIO cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y demás pagos, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONCESIONARIO con sus empleados, agentes o subcontratista(s). Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones que asume el CONCESIONARIO.

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 13 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE
2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONCESIONARIO con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PRÓRROGA: Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por la entidad, se requiere modificar el plazo del contrato, las partes celebrarán una prórroga del plazo de acuerdo con las disposiciones legales.

EL CONCESIONARIO deberá hacer la solicitud de adición al ordenador del gasto, con una antelación no menor de 15 días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado.

VIGÉSIMA. MULTAS: El IDU en caso de retardo o mora por parte del concesionario en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará al IDU, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Sin que el total de las mismas exceda el 30% del valor del contrato. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el **CONCESIONARIO** haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal. El trámite sancionatorio se adelantará de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas y procedimientos vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONCESIONARIO** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder la imposición de multas, de conformidad con la normativa vigente, el **CONCESIONARIO**, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse por parte del concesionario incumplimiento parcial o total del Contrato éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al IDU, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONCESIONARIO** cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONCESIONARIO**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
DE DESARROLLO URBANO

HOJA NÚMERO 14 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE 2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN TEMPORAL CITY PARKING.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el **CONCESIONARIO**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del **CONCESIONARIO** o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. CADUCIDAD: Reunidos los supuestos legales para su aplicación, el IDU declara la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, así como en las leyes 40 de 1993, 418 de 1997 y 548 de 1999, siguiendo el procedimiento previsto en la cláusula vigésima segunda de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden incorporadas a los contratos las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA RESOLUTORIA: Tras la ejecución de los primeros seis (6) meses del plazo del contrato, el IDU podrá requerir la entrega de los parqueaderos ubicados en la calle 82 No. 10-69 y calle 109 No. 17-46, cuando lo necesite, dando por concluida la concesión en dichos parqueaderos, sin ningún tipo de indemnización o pago por la terminación anticipada. Para el efecto, el IDU deberá dar un aviso al Concesionario, mediante oficio, con sesenta (60) días calendario de anticipación.

VIGÉSIMA QUINTA. REVERSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PARQUEADEROS AL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN: Al finalizar el término de la concesión, el **CONCESIONARIO** revertirá al IDU – o a quien éste disponga, la infraestructura que hacía parte de la concesión (Parqueaderos), destinada a la prestación del servicio de parqueaderos públicos y todos los demás bienes que se determinen como reversibles, sin lugar a la reversión en el caso en que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el pliego de condiciones de la licitación y en este contrato, pero en este caso se aplicarán las cláusulas de indemnización o compensación que procedan, según lo previsto en las cláusulas siguientes. La infraestructura reversible está constituida por los siguientes bienes: 1) Aquellos que conforman los elementos y bienes de los parqueaderos, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, en el contrato, sus anexos y pliego de condiciones, y aquellos que los hayan reemplazado o sustituido. 2) Las adiciones y mejoras que el **CONCESIONARIO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

**HOJA NÚMERO 15 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE
2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

haya incorporado a la infraestructura entregada en concesión, siempre y cuando estén destinados a la prestación del servicio de parqueaderos públicos.

VIGÉSIMA SEXTA: CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA REVERSIBLE: A la terminación del contrato, el CONCESIONARIO deberá hacer entrega de la infraestructura reversible al IDU, o a quien éste disponga, en condiciones adecuadas de funcionamiento. Se entenderá que la infraestructura a revertir se encuentra en condiciones adecuadas, siempre que cumpla con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la concesión, de acuerdo con lo previsto en el contrato y en sus anexos. En el evento que no se verifique tal condición, el CONCESIONARIO, a su costo, adecuará la infraestructura a dichas especificaciones. En cualquier evento de reversión, el CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones: a) Hacer entrega al IDU de la infraestructura reversible con base en el último inventario, no objetado por el IDU y preparado por el CONCESIONARIO, en buenas condiciones de uso y normal funcionamiento. b) En general, entregar toda aquella documentación desarrollada durante la concesión, que haga referencia en manuales y procedimientos vinculados a la operación de los parqueaderos, y sobre la concesión y mantenimiento del equipo y la infraestructura en general. c) No habrá transferencia al IDU del personal vinculado a las actividades a las que se refiere el presente contrato por el CONCESIONARIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONCESIONARIO mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONCESIONARIO las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, SUBCONTRATISTA(S) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONCESIONARIO, por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del CONCESIONARIO, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al CONCESIONARIO efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
DE DESARROLLO URBANO

21.71
**HOJA NÚMERO 16 DEL CONTRATO DE CONCESION NÚMERO 1706 DE
2015 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA UNIÓN
TEMPORAL CITY PARKING.**

Si el CONCESIONARIO no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

VIGÉSIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Las cláusulas del contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta en orden de prelación lo siguiente:

1. El pliego de condiciones y sus adendas en los aspectos generales del contrato, el anexo técnico en los aspectos técnicos generales, y los apéndices en los aspectos técnicos particulares.
2. El contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

TRIGÉSIMA. ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas del contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el contrato en forma integral.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento que en la ejecución del contrato, la Entidad decida acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, los perfiles profesionales, las condiciones personales e idoneidad de los Árbitros o Amigables Compondores, serán establecidas de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaría General de la Alcaldía de Bogotá.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TRIBUTOS: Todos los impuestos, retenciones, tasas y contribuciones que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del CONCESIONARIO.

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las Facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el CONCESIONARIO y en